

Legalización de libros

Antes de que acabe el mes de abril

Sólo en formato electrónico y por vía telemática.

Todo empresario y sociedad debe realizar la legalización de sus libros contables en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio contable.

Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2015 al 31-12-2015, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables **será hasta el 30 de abril de 2016.**

Conforme a la [Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la DGRN](#) los libros de actas, socios y contables, sólo se podrán diligenciar en formato electrónico y presentarse en el Registro Mercantil por vía telemática.

¿Qué libros obligatorios han de legalizarse?

- Un libro Diario y uno de Inventario y Cuentas Anuales (art. 25 CCo)
- Libro de Actas (art. 26 CCo y 106 RRM)
- Libro Registro de Acciones Nominativas (Sociedades Anónimas) Libro Registro de Socios (Sociedades Limitadas) (art. 27 CCo)
- Libro Registro de contratos (Sólo Sociedades Unipersonales) (art. 16 LSC)



Recuerda: Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013.



Recuerda: No podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, *libros encuadernados en blanco* para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.

DURANTE EL MES
DE ABRIL

Sólo en formato
electrónico y por vía
telemática

Todos los *libros* que
obligatoriamente
deben llevar los
empresarios
deberán
cumplimentarse
en *soporte
electrónico.*



Recuerda: Respecto de ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013 tampoco será posible la legalización de *libros en soporte papel o en soporte electrónico* de cualquier tipo no presentados por vía telemática.



Recuerda: Todas las *actas de reuniones* de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, respecto de los ejercicios sociales comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

¿Quién está obligado a presentar los libros?

- Todos los empresarios como norma general (art. 25 CCo)
- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Mercantil (art. 81 RRM)
- Sujetos inscritos en el Registro Mercantil en virtud de disposiciones específicas como la Ley de Ordenación del Comercio Minorista
- Los sujetos obligados a formular contabilidad conforme a las normas del Código de Comercio (art. 68 Reglamento IRPF)
- Los empresarios individuales, aunque no estén obligados a su inscripción en el Registro Mercantil, cuando estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el régimen de estimación directa, que llevarán su contabilidad conforme a las normas del Código de Comercio

¿Quién no puede legalizar los libros?

- Comunidades de Propietarios
- Partidos Políticos
- Comunidades de Bienes. Sí pueden los comuneros como empresarios individuales

¿Cómo se obtiene constancia de la legalización de los libros presentados por vía telemática?

El Registro Mercantil remitirá por vía telemática **la acreditación de legalización de los libros**, en la que constará su identificación (clase y número), la firma digital generada por cada uno de ellos y los datos de presentación, indicando si la legalización se ha solicitado fuera del plazo legal

¿Es necesaria una Diligencia de cierre?

Para los **libros de contabilidad** presentados por vía telemática, **no**

Es obligatoria para pasar a libro telemático en el caso de libros que fueron encuadernados en blanco y ya utilizados para contabilidades, contratos, datos de socios/partícipes y actas de ejercicios **abiertos antes de 29 de septiembre de 2013.** Finalizado este último ejercicio social, los libros se cerrarán mediante diligencia que se incorporará en el primer envío telemático de los mismos por medio de un archivo en el que se incluirá una **certificación** expedida por el órgano de administración haciendo constar esta circunstancia (arts. 334.2 RRM y 18.3 de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización). Los asientos contables, contratos, datos de socios/partícipes o actas de un ejercicio posterior al 29 de septiembre de 2013 que se hubieran transcrito a dichos libros se trasladarán al nuevo que se enviará telemáticamente

El Libro de Actas.

Los libros de actas (junta de socios, consejo de administración, y de decisiones del socio único) respecto de ejercicios sociales iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, se legalizarán por vía telemática dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio como si de libros de contabilidad se tratara. Se podrán legalizar libros de detalle de actas, si se necesita acreditar algún hecho de forma puntual en cualquier momento del ejercicio, sin perjuicio de que, de forma obligatoria, se incluyan en el libro de actas de todo el ejercicio

El libro registro de participaciones sociales, de acciones nominativas y de contratos.

Los libros de esta clase ya legalizados en blanco podrán utilizarse para negocios jurídicos anteriores al 29 de septiembre de 2013. A partir de esa fecha su tratamiento es similar al libro de actas en cuanto al cierre y diligencia que acredite esta circunstancia en el primer envío telemático (art. 334.2 y 18.3 LE)

Nota sobre Entidades Sin Ánimo Lucrativo

En Catalunya, a partir de la Ley 11/2005, no hace falta legalizar los Libros.

Normativa aplicable:

Ley 50/2002, de Fundaciones [1]

La Ley 50/2002 es de aplicación a las Fundaciones de Competencia Estatal y a las Fundaciones de ámbito autonómico que **no cuentan** con normativa propia en esta materia: **Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura y Murcia.**

La Normativa propia del resto de Comunidades Autónomas establece, para las fundaciones, obligaciones contables en términos similares.

La DA sexta de la Ley 50/2002 establece que corresponde al Registro de Fundaciones de competencia estatal las funciones relativas a la legalización de libros de las fundaciones de competencia estatal.

En Catalunya:

[1] Cataluña:

En particular, el **llibre III del Codi civil de Catalunya, aprovat pel Parlament de Catalunya el dia 16 d'abril de 2008, està dedicat a les persones jurídiques sense ànim de lucre i conté la regulació de les associacions i de les fundacions que exerceixin llurs funcions majoritàriament a Catalunya.**

Article 313-2. 1. Llibres de comptabilitat

Les persones jurídiques han de portar un llibre diari i un llibre d'inventaris i comptes anuals, llevat de les entitats que no estan obligades a presentar la declaració de l'impost de societats, les quals tampoc no estan obligades a portar el llibre diari ni el d'inventaris i comptes anuals, però han de portar almenys un llibre de caixa en què es detallin els ingressos i les despeses.

Les fundacions han de portar un **llibre diari** i un **llibre d'inventaris i comptes anuals**. Se n'exceptuen les entitats que no estan obligades a presentar la declaració de l'impost de societats, les quals, però, han de portar almenys un llibre de caixa en què es detallin els ingressos i les despeses.

Les fundacions han de portar **llibres d'actes**, que han de contenir les actes de les reunions dels òrgans col·legiats autenticades de la manera que estableixin els estatuts o, si no l'estableixen, amb la signatura del secretari o la secretària i el vistiplau del president o la presidenta de l'òrgan. Es poden obrir llibres d'actes separats per als diversos òrgans d'una persona jurídica, però s'han d'agrupar en un de sol al final de cada exercici.

Les fundacions en les quals col·laborin persones en règim de voluntariat han de portar un **llibre o un registre amb una relació actualitzada dels voluntaris**. Aquest llibre ha de contenir una descripció mínima de la tasca que fan i de la seva capacitació específica, si en tenen. A partir de l'aprovació de la Llei 11/2005, de 7 de juliol, **no cal legalitzar els llibres**.

Para las Fundaciones de ámbito estatal y para aquellas de ámbito autonómico que no cuenten con normativa propia:

¿Qué libros son obligatorios?

- Libro de Actas.
- Libro Diario.
- Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
- Libro de Planes de actuación.

Los libros pueden ser encuadernados o de hojas móviles.

Los libros que se presenten para su legalización antes de su utilización, encuadernados o de hojas móviles, deberán estar completamente en blanco y sus folios numerados correlativamente.

Los libros encuadernados con posterioridad a las anotaciones deberán estar encuadernados de modo que no sea posible la sustitución de los folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente.

El libro diario y el libro de inventarios y cuentas anuales formados por hojas encuadernadas con posterioridad a la realización de asientos pueden encuadernarse juntos, siempre que estén debidamente diferenciados, es decir, con la primera hoja de cada uno de ellos en blanco y las demás, de cada uno, numeradas correlativamente, y una diligencia por cada libro en la que conste el libro que se va a legalizar y el número de hojas de que se compone.

Plazo para su legalización:

El plazo para la legalización de los libros obligatorios depende de cuáles sean estos y la forma que adopten. Con carácter general, se podrán presentar para su legalización antes de su utilización. En todo caso, los libros obligatorios que no hayan sido legalizados antes de su utilización deberán ser presentados para su legalización antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. Si se solicitara la legalización fuera de plazo, se hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento de la hoja de legalizaciones.

No podrán habilitarse nuevos libros si previamente no se acredita la íntegra utilización del anterior, salvo que se hubiese denunciado la sustracción del mismo o consignado en acto notarial su extravío o destrucción.

En la solicitud de legalización de los libros constarán necesariamente los datos a que se refiere el artículo 44 del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.